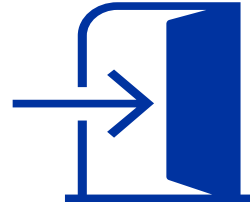


COVID-19 - Decreto 564 - Regulación Nacional

**IMPLICACIONES EN PROCESOS  
JUDICIALES Y TRÁMITES  
ADMISITRATIVOS.**





## Suspensión de términos

En procesos judiciales y actuaciones administrativas, se suspenden los términos de prescripción y de caducidad previstos en las normas sustanciales o procesales, desde el 26 de marzo de 2020.



## ¿ Qué contiene ?

- Ejercicio de derechos y acciones.
- Medios de control.
- Presentación de demandas ante jueces y tribunales arbitrales.
- Suspensión de términos de días, meses y años.

## ¿ Cuándo se reanudan ?

A partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos ordenada por el C. S. de la J.

Si el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, se contará con un mes para realizar la actuación.

## Otras consideraciones

La suspensión de términos no aplica en materia penal.

Se suspenden para declaratoria del desistimiento tácito y de duración del proceso. Se reanudan un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión.

# EXCEPCIONES A LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN.

## Audiencias en medios virtuales.

Se privilegia el trabajo en casa.

Las audiencias, los trámites administrativos y las actuaciones relativas a procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

## Otros procesos y trámites.

Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos resolución de conflictos por medios virtuales.

Excepciones



## Despachos judiciales.

Juzgados con funciones de control de garantías y penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, acciones de tutela y *habeas corpus*.

Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.